

4
actividad que exige el orden público y los benéficos principios sancionados en la Constitución política de la monarquía española, y siendo uno de los medios mas conducentes para realizar estas justas intenciones el restablecimiento del supremo tribunal de Justicia, conforme á lo prevenido en el artículo 259 de la misma Constitución; he venido en resolver, de acuerdo con el parecer de la Junta, que desde luego se instale y ejerza provisional é interinamente sus funciones el mencionado tribunal en los mismos términos que fue creado por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 17 de Abril de 1812, y que se componga por ahora de los ministros existentes en el dia de los nombrados á consulta del Consejo de Estado de 14 de Mayo de 1812, y son: D. Josef Maria Puig, D. Francisco Lopez Lisperguer, D. Francisco Ibañez Leiva, D. Manuel Antonio de la Bodega y Mollinedo, D. Jaime Alvarez Mendieta, D. Andres Oller, D. Diego María Vadillos, y D. Ramon Lopez Pelegrin, fiscal; y no siendo posible hasta la próxima reunion de las Cortes prestar en ellas el juramento conforme á lo prevenido en dicho decreto de 17 de Abril del año de 1812, lo ejecutarán interinamente todos los referidos magistrados en manos del decano, y este en las del subdecano, cuidando el primero de que se reunan todos los dependientes del tribunal que existan de los que se hallaban en actual ejercicio al tiempo de su supresion, los cuales deberán igualmente prestar su juramento en los términos que lo ejecutaron cuando fueron elegidos. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento Palacio 12 de Marzo de 1820.=Está rubricado.=A D. Josef Garcia de la Torre“

Por el ministerio de Hacienda con fecha 6 del actual se nos ha comunicado la orden que sigue:

Excmo. Sr.: Leyes poco meditadas, y algunas de efecto contrario al que se calculó al tiempo de dictarlas, y un sistema de aduanas, dirigido mas á aumentar sus rendi-